

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 6 del acta de la sesión 5602-2013, celebrada el 10 de julio del 2013,

considerando que:

- A. El artículo 2 de la Ley Orgánica de Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, del 27 de noviembre de 1995, establece que el Banco Central tendrá como objetivo velar por el buen uso de las reservas monetarias internacionales de la Nación para el logro de la estabilidad económica general.
- B. El artículo 3 de la citada Ley orgánica define como función esencial del Banco Central la custodia y la administración de las reservas monetarias internacionales de la Nación.
- C. Mediante el artículo 12, numerales 8 y 9, del acta de la sesión 5547-2012, celebrada el 6 de junio del 2012, fueron puestas en vigencia las *Políticas para la administración de las Reservas Monetarias Internacionales*. Estas Políticas definen los lineamientos para la gestión de las reservas monetarias internacionales en poder del Banco Central de Costa Rica.
- D. El artículo 2 de las referidas Políticas señala, como objetivo fundamental de la administración de las reservas monetarias internacionales, la conservación del capital y la liquidez.
- E. Dado el contexto internacional de bajas tasas de interés y la amenaza reciente de incrementos en el nivel de éstas, es imprescindible que la Administración del Banco cuente con los instrumentos y los mecanismos necesarios para una adecuada gestión de las reservas monetarias internacionales, a la luz de lo dispuesto en las *Políticas para la administración de las Reservas Monetarias Internacionales*.

resolvió en firme:

- 1. Modificar el Transitorio de las *Políticas para la administración de las Reservas Monetarias Internacionales*, de la siguiente manera:

Transitorio: En adición a los lineamientos establecidos en las presentes políticas, la duración de las carteras totales deberá mantenerse entre 0,2 y 0,8 años mediante la adquisición de posiciones cortas en contratos de futuros del Gobierno de los Estados Unidos a 2 años, de tal forma que, con un nivel de confianza del 99%, no exista probabilidad de pérdidas de capital en el portafolio de Reservas en un horizonte anual.

Dicho nivel de duración objetivo será revisado y ajustado por la Comisión de Reservas, de acuerdo con las condiciones y expectativas de mercado en relación con las tasas de interés y el objetivo de preservación de capital antes señalado.

De forma consistente con el nivel de duración objetivo, la Administración ajustará el tamaño de la cobertura con futuros periódicamente. En estos ajustes se tendrán en cuenta los rebalances mensuales de los distintos portafolios y la proximidad del vencimiento de contratos de futuros vigentes (“rollover”).

La Administración del Banco dará seguimiento al menos mensualmente a las condiciones de tasas de interés imperantes en los mercados internacionales. Una vez que esta determine que, con un nivel de confianza del 99%, no existe probabilidad de pérdidas de capital en el portafolio de Reservas en un horizonte anual, excluyendo las posiciones de cobertura con futuros, estas serán reversadas, lo que será oportunamente informado a la Junta Directiva del Banco.

La gestión de los mismos se efectuará con base en lo instituido en las presentes normas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, del 27 de noviembre de 1995 y sus modificaciones.

2. La modificación precedente rige a partir del 10 de julio del 2013.